



Resolución Administrativa Regional

N° 487 - 2019-ORA/GR.MOQ

Fecha: 16 de Diciembre del 2019

VISTO:

La Carta N° 004-2019-FVMN; Carta N° 048-2019-FAZH-ESP.CONT-PMIPR/GRI; Informe N° 3714-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR; Carta N° 054-2019-FAZH-ESP.CON-PMIPR/GRI; Informe N° 3896-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR; Informe N° 1948-2019-GRM/ORA/OLSG; Informe N° 168-2019-GRM/ORAJ-SSQZ; Informe N° 04-2019-GRM/ORA/OLSG-EC; Carta N° 44-2019-FEVV/RA/GRM; Informe N° 4786-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR; Informe N° 2479-2019-GRM/ORA-OLSG; Informe N° 16-2019-GRM/ORAJ-GMSHT; Informe N° 2626-2019-GRM/ORA/OLSG; Informe N° 22-2019-GRM/ORAJ-GMSHT; contando con la opinión favorable del área usuaria y el proveído favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir acto Resolutivo de Reconocimiento de Deuda, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2017-GR/MOQ de fecha 21 de febrero del 2017, se resuelve en su artículo quinto: Delegar funciones al Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Moquegua, apreciándose en el literal c) de dicho artículo: Reconocer y aprobar vía acto resolutivo los adeudos de ejercicios presupuestales anteriores en concordancia con la normatividad vigente.

Que, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior (...).

Que, el artículo 6° de la citada norma, señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la Obligación de su competencia; y el artículo 7° dispone que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, conforme lo establece el artículo 19° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a los Actos y Disposiciones Administrativas de Gasto, se señala que: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho". Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente (...), bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración (...)"

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal." Del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 43° del cuerpo legal en mención establece que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)", cabe mencionar que el Decreto Legislativo en mención deroga la Ley N° 28411.





Resolución Administrativa Regional

N° 487 - 2019-ORA/GR.MOQ

Fecha: 16 de Diciembre del 2019

Que, con Decreto Legislativo N° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se establece en el numeral 17.2 de su artículo 17°, referido a la Gestión de pagos, que *"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."* Del mismo modo, en el numeral 17.3 señala que *"La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa."* Cabe mencionar que el Decreto Legislativo en mención deroga la Ley N° 28693 con respecto a algunos aspectos.

Que, en el caso concreto, se tiene que a través de la Carta N° 004-2019-FVMN de fecha 05 de agosto del 2019, don Fernando V. Mamani Nina, viene solicitando el reconocimiento del adeudo contenido en las siguientes órdenes de servicio: **a)** Orden de Servicio N° 340 de fecha 18 de diciembre del 2018, con SIAF N° 13059 por el "Servicio de Excavación de zanja y colocación de roca en los puentes del Valle de Moquegua a todo costo" por el monto de S/ 16,683.00 soles; **b)** Orden de Servicio N° 341 de fecha 18 de diciembre del 2018, con SIAF N° 13347 por el "Servicio de fracturamiento de roca con aditivo expansivo acopio y selección en roca en los puentes el Valle de Moquegua a todo costo" por el monto de S/ 22,290.00 soles; y **c)** Orden de Servicio N° 342 de fecha 18 de diciembre del 2018, con SIAF N° 13060 por el "Servicio de carguío y transporte de roca en los puentes del Valle de Moquegua a todo costo" por el monto de S/ 19,877.00 soles; derivadas de la ficha técnica denominada "Mantenimiento de Infraestructura de defensas ribereñas y encausamiento de río en puentes del Valle de Moquegua."

Que al respecto, debe señalarse que ya ha existido un pronunciamiento previo por parte de esta oficina, a través del cual se dictaminó la improcedencia de lo solicitado mediante Informe N° 086-2019-GRM/ORAJ-WFCM de fecha 27 de junio del 2019; ello en mérito a que presuntamente se habría realizado un fraccionamiento indebido para la contratación de los mencionados servicios, los cuales guardarían relación y coherencia entre sí, remitiéndose el expediente a la Secretaría Técnica de Apoyo a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades.

Que, en virtud del nuevo requerimiento de pago formulado por el administrado, a través de la referida Carta N° 004-2019-FVMN de fecha 05 de agosto del 2019, con Informe N° 168-2019-GRM/ORAJ-SSQZ de fecha 27 de setiembre del 2019 se ha determinado que es potestad de la Oficina de Administración, como una decisión personal, el poder realizar una nueva evaluación sobre el pedido de pago del administrado; lo cual a su vez motivó que se requiera nuevamente al área usuaria para que emita el informe técnico correspondiente, con respecto a la ejecución del contrato y su conformidad.

Que, mediante Carta N° 44-2019-FEVV/RA/GRM de fecha 30 de octubre del 2019, el Ingeniero Franco E. Vasquez Vasquez, informó que se ha verificado *in situ* los diferentes trabajos realizados correspondientes a las Órdenes de Servicio N° 340, 341 y 342, concluyendo que los trabajos se han efectuado al 100%, solicitando se proceda a su pago pues se viene generando retraso en la presentación de documentación; dicha conformidad fue remitida por el Responsable del PMIPR, Ing. Roderico Salomon Torres Cruz a través del Informe N° 4786-2019-GRM-GRI/CG-PMIPR, sugiriéndose que se proceda con su pago.

Que, con Informe N° 16-2019-GRM/ORAJ-GMSHT, se requirió a la Oficina de Logística y Servicios Generales, para que remita el expediente de reconocimiento de deuda de origen, a efecto de verificar la autenticidad de las Órdenes de Servicio N° 340, 341 y 342 y demás antecedentes, tales como certificación presupuestaria, y otros que sustenten la efectiva prestación de los servicios brindados, toda vez que dicha documentación fue remitida en forma incompleta.

Que, a través del Informe N° 2626-2019-GRM/ORA/OLSG es remitido en fecha 06 de diciembre del 2019, el expediente de reconocimiento de deuda de origen conteniendo las Órdenes de servicio N° 340, 341 y 342 a favor del señor Fernando V. Mamani Nina; y además la Orden de Servicio N° 339 por el "Servicio de encausamiento de río con maquinarias en los puentes del Valle de Moquegua (a todo costo)", por el importe de S/ 33,000.00, otorgada a favor de la Empresa Jaspe E.I.R.L., a efecto de que también se reconozca su pago vía acto resolutivo.



Resolución Administrativa Regional

N° 487 - 2019-ORA/GR.MOQ

Fecha: 16 de Diciembre del 2019

Que, debe señalarse que la improcedencia de pago del devengado contenido en la Orden de Servicio N° 339, ha sido dictaminada –también- a través del Informe N° 086-2019-GRM/ORAJ-WFCM de fecha 27 de junio del 2019, decisión comunicada a su representante legal mediante Carta N° 255-2019-GRM/ORAJ notificada en fecha 01/08/2019; por lo que, conforme a lo estipulado en el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se ha establecido que el reconocimiento de una deuda contraída por el Estado por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros, debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor; teniendo en cuenta lo glosado, y al no existir requerimiento de pago expreso de la parte interesada, no corresponde emitir de oficio un nuevo pronunciamiento al respecto.

Que, en cuanto al reconocimiento del adeudo contenido en las Órdenes de servicio N° 340, 341 y 342, de acuerdo a los documentales adjuntados al presente expediente, puede verificarse que:

- La Orden de Servicio N° 340, por el "Servicio de Excavación de zanja y colocación de roca en los puentes del Valle de Moquegua a todo costo"; de acuerdo a los términos de referencia, contaba con un plazo de ejecución de 05 días calendario; con Carta N° 002/FVMN/2018 de fecha 28/12/2019 el proveedor solicitó la conformidad del servicio, adjuntando tomas fotográficas impresas de la actividad realizada, mismas que se encuentran firmadas por el responsable de actividad – Ing. Wilber C. Cuayla Santos, quien a su vez mediante Informe N° 13-2018-G.R.M.-GRI-PMIPR-RA-WCCS de fecha 28/12/2019, otorga la conformidad al servicio realizado, indicando que se cumplió en el plazo debido.
- La Orden de Servicio N° 341, por el "Servicio de fracturamiento de roca con aditivo expansivo acopio y selección en roca en los puentes el Valle de Moquegua a todo costo"; de acuerdo a los términos de referencia, contaba con un plazo de ejecución de 05 días calendario; con Carta N° 001/FVMN/2018 de fecha 28/12/2019 el proveedor solicitó la conformidad del servicio, adjuntando tomas fotográficas impresas de la actividad realizada, mismas que se encuentran firmadas por el responsable de actividad – Ing. Wilber C. Cuayla Santos, quien a su vez mediante Informe N° 14-2018-G.R.M.-GRI-PMIPR-RA-WCCS de fecha 28/12/2019, otorga la conformidad al servicio realizado, indicando que se cumplió en el plazo debido.
- La Orden de Servicio N° 342, por el "Servicio de carguío y transporte de roca en los puentes del Valle de Moquegua a todo costo", de acuerdo a los términos de referencia, contaba con un plazo de ejecución de 10 días calendario; con Carta N° 003/FVMN/2018 de fecha 28/12/2019 el proveedor solicitó la conformidad del servicio adjuntando tomas fotográficas impresas de la actividad realizada, mismas que se encuentran firmadas por el Responsable de Actividad – Ing. Wilber C. Cuayla Santos, quien a su vez mediante Informe N° 12-2018-G.R.M.-GRI-PMIPR-RA-WCCS de fecha 28/12/2019, otorgó la conformidad al servicio realizado, indicando que se cumplió en el plazo debido.

Que en ese sentido, puede concluirse que el proveedor ha cumplido con la ejecución de las diversas obligaciones contraídas a favor de la Entidad a través de las Órdenes de Servicio N° 340, 341 y 342, al contarse con documentales que lo acreditan objetivamente, lo cual además ha sido corroborado por el área usuaria mediante Carta N° 44-2019-FEVV/RA/GRM de fecha 30 de octubre del 2019, a través de la cual reitera la conformidad otorgada.

Por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de las condiciones requeridas en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y normatividad vigente, para que proceda el reconocimiento de deuda contenido en las Órdenes de Servicio N° 340, por el "Servicio de Excavación de zanja y colocación de roca en los puentes del Valle de Moquegua a todo costo" por el monto de S/ 16,683.00 soles; Orden de Servicio N° 341 por el "Servicio de fracturamiento de roca con aditivo expansivo acopio y selección en roca en los puentes el Valle de Moquegua a todo costo" por el monto de S/ 22,290.00 soles; y Orden de Servicio N° 342 por el "Servicio de carguío y transporte de roca en los puentes del Valle de Moquegua a todo costo" por el monto de S/ 19,877.00 soles; derivadas de la ficha técnica "Mantenimiento de Infraestructura de defensas ribereñas y encausamiento de río en puentes del Valle de Moquegua", amerita se emita acto resolutivo en ese sentido.

Que, estando a los fundamentos expresados arriba; en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina Regional de Administración, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2017-GR/MOQ de fecha 21 de febrero del 2017 y contando con las visaciones respectivas;



Resolución Administrativa Regional

N° 487 - 2019-ORA/GR.MOQ

Fecha: 16 de Diciembre del 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA por la suma total de Cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 58,850.00), incluido IGV a favor de **FERNANDO VALERIO MAMANI NINA**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

O/S N°	Descripción de Servicio	Monto en Soles
340	"Servicio de Excavación de zanja y colocación de roca en los puentes del Valle de Moquegua a todo costo"	16,683.00
341	Servicio de fracturamiento de roca con aditivo expansivo acopio y selección en roca en los puentes el Valle de Moquegua a todo costo"	22,290.00
342	Servicio de carguío y transporte de roca en los puentes del Valle de Moquegua a todo costo"	19,877.00
TOTAL		58,850.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Logística y Servicios Generales, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Moquegua realicen los trámites y acciones administrativas correspondientes, a fin de proceder con el pago a favor de **FERNANDO VALERIO MAMANI NINA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, afectándose dicho pago a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000366.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Servicios Generales, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Mgr. CPCC Edilberto Wilfredo Saira Quispe
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

EWSQJORA
CANTJQORAJ
QMSHTABOG.

